



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO 85/2018

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE POR ACTUALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS, A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 3

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO 18

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO DE PAZ 30

Acuerdo 85/2018 por el que se da a conocer el ajuste por actualización de las variables de la fórmula de distribución de las participaciones federales ministradas provisionales y definitivas, a cada uno de los municipios del estado de Yucatán, en el ejercicio fiscal 2018

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 2, 2-A, 3-A, 4, 4-A, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal; 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 1, 5, numerales 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 establece, dentro de sus ramos generales, recursos del Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios", cuya distribución se encuentra prevista en el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio fiscal del 2016, y en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, es una obligación a cargo de las entidades federativas coordinadas publicar, en el periódico oficial de la entidad, el importe de las participaciones federales entregadas a sus municipios y, en su caso, el ajuste realizado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 75/2018, a través del cual se dio a conocer el calendario de entrega, los porcentajes, las fórmulas y las variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones federales y estatales, que recibirá cada municipio del estado de Yucatán en el ejercicio fiscal 2018, la distribución entre los municipios del estado de Yucatán de los montos estimados se realizó con base en los coeficientes determinados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Que el artículo 7º, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal federal prevé que durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fórmula del artículo 2o. de la referida norma, así como las que se establecen en los artículos 2o.-A, fracciones I y III y 3o.-A de dicha ley, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

Que los coeficientes preliminares referidos en el considerando previo deben ser modificados por los definitivos a partir de que se cuente con la información correspondiente, y se aplicarán retroactivamente a partir de enero de este ejercicio

fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal citado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo 85/2018 por el que se da a conocer el ajuste por actualización de las variables de la fórmula de distribución de las participaciones federales ministradas provisionales y definitivas, a cada uno de los municipios del estado de Yucatán, en el ejercicio fiscal 2018

Artículo 1. Porcentajes y montos actualizados

En cumplimiento de la obligación contenida en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los porcentajes y los montos definitivos que recibirá cada municipio del estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fomento Municipal 30%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuestos estatales, con base en factor de distribución previsto Acuerdo 75/2018 por el que se dan a conocer el calendario de entrega, los porcentajes y los montos estimados, de las participaciones federales y estatales, que recibirá cada municipio del estado de Yucatán en el ejercicio fiscal 2018 y en la información contenida en los siguientes anexos:

I. Desarrollo del factor de distribución de las participaciones federales y estatales.

II. Desarrollo del factor de distribución Fondo de Fomento Municipal al 30%.

III. Porcentajes y montos de participaciones federales provisionales enero - junio 2018.

IV. Porcentajes y montos de participaciones federales definitivas enero - junio 2018.

V. Saldos derivados del ajuste de participaciones federales ejercicio fiscal enero - junio 2018.

Los anexos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se presentan a través de los formatos contenidos en los anexos IV, V y VI del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2. Incentivos a la venta final de gasolinas y diesel

Los recursos que participe la federación por incentivos a la venta final de gasolinas y diesel, se distribuirán, en la proporción que corresponde a los municipios, con base en lo dispuesto por el artículo 6 Bis, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y en el anexo denominado Desarrollo del factor de distribución del Impuesto Especial sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 26 de julio de 2018.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Martha Leticia Góngora Sánchez
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES, MINISTERADAS A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL ENERO - JUNIO 2018 (ANEXO IV)

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL 30%		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE REGULACION		FONDO DE COMERCIALIZACION SIA		IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES E INGRESOS		IMPUESTOS ESTATALES		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE BASTIDORES		FONDO DE SR IVA		TOTAL			
	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE
860 PECTO, YUC.	12,180,855.42	1.083530%	4,514,954.48	0.704207%	1,161,607.54	1.083530%	294,477.91	1.083530%	1,065,541.16	1.083530%	50,079.94	1.083530%	163,921.93	1.083530%	142,914.98	1.083530%	67,627.62	1.083530%	1,083,530.00	1.083530%	20,313,324.48	1.083530%	67,627.62	1.083530%
861 QUICHUÁN, YUC.	2,188,762.28	2.428417%	807,982.35	3.694007%	3,736,822.51	2.428417%	589,757.52	2.428417%	2,376,250.51	2.428417%	50,329.79	2.428417%	384,603.38	2.428417%	316,385.22	2.428417%	2,867,754.96	2.428417%	2,428,417.00	2.428417%	4,626,279.59	2.428417%	4,626,279.59	2.428417%
862 TIXTEPEC, YUC.	3,271,545.51	0.986279%	1,191,526.18	0.369279%	22,826.57	0.000729%	89,677.55	0.002729%	2,067,617.94	0.635229%	9,495.56	0.000299%	4,003.38	0.000129%	37,865.52	0.001179%	25,707.01	0.000799%	3,271,545.51	0.986279%	6,304,446.42	0.986279%	6,304,446.42	0.986279%
863 TULAHUÉ, YUC.	4,120,005.41	0.370029%	1,531,916.24	0.042709%	363,040.40	0.003309%	100,041.59	0.002909%	351,203.83	0.003309%	12,828.21	0.000309%	55,395.79	0.001609%	45,441.88	0.001309%	454,687.52	0.004209%	4,120,005.41	0.370029%	8,654,601.62	0.370029%	8,654,601.62	0.370029%
864 SACALUB, YUC.	4,007,101.41	0.403781%	1,731,903.88	0.087724%	374,515.54	0.003781%	114,114.18	0.001181%	1,362,381.36	0.003781%	19,302.08	0.000181%	63,119.74	0.000631%	50,407.98	0.000481%	4,007,101.41	0.403781%	8,785,808.84	0.403781%	7,628,501.84	0.403781%		
865 SANAHUÍ, YUC.	4,722,188.40	0.403781%	1,731,903.88	0.087724%	374,515.54	0.003781%	114,114.18	0.001181%	1,362,381.36	0.003781%	19,302.08	0.000181%	63,119.74	0.000631%	50,407.98	0.000481%	4,007,101.41	0.403781%	8,785,808.84	0.403781%	7,628,501.84	0.403781%		
866 SANAHUÍ, YUC.	4,722,188.40	0.403781%	1,731,903.88	0.087724%	374,515.54	0.003781%	114,114.18	0.001181%	1,362,381.36	0.003781%	19,302.08	0.000181%	63,119.74	0.000631%	50,407.98	0.000481%	4,007,101.41	0.403781%	8,785,808.84	0.403781%	7,628,501.84	0.403781%		
867 SAN PEDRO DE LA VILLA, YUC.	3,467,638.35	0.398822%	1,288,442.38	0.046880%	269,364.00	0.008822%	75,266.27	0.002822%	303,311.92	0.008822%	10,923.41	0.000322%	36,969.32	0.001322%	46,966.37	0.001622%	3,467,638.35	0.398822%	7,755,681.86	0.398822%	7,755,681.86	0.398822%		
868 SAN PEDRO DE LA VILLA, YUC.	3,467,638.35	0.398822%	1,288,442.38	0.046880%	269,364.00	0.008822%	75,266.27	0.002822%	303,311.92	0.008822%	10,923.41	0.000322%	36,969.32	0.001322%	46,966.37	0.001622%	3,467,638.35	0.398822%	7,755,681.86	0.398822%	7,755,681.86	0.398822%		
869 SANTA ELENA, YUC.	4,345,897.00	0.372261%	1,632,274.19	0.009416%	338,862.83	0.372261%	94,488.52	0.372261%	3,007,028.68	0.372261%	124,660.00	0.372261%	50,280.45	0.372261%	41,647.59	0.372261%	4,345,897.00	0.372261%	8,981,784.24	0.372261%	8,981,784.24	0.372261%		
870 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
871 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
872 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
873 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
874 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
875 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
876 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
877 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
878 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
879 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
880 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
881 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
882 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
883 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
884 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
885 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
886 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
887 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
888 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
889 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
890 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%	8,345,810.88	0.697789%		
891 SAN VICENTE, YUC.	3,957,029.95	0.697789%	2,389,888.93	0.415729%	1,486,517.92	0.257229%	86,900.32	0.014729%	1,503,368.64	0.257229%	18,838.52	0.003229%	53,725.03	0.001229%	47,012.13	0.001229%	3,957,029.95							

PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVOS MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL ENERO - JUNIO 2018 (ANEXO V)

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL 30%		MATERIALES PARA LA PRODUCCION DE SERVICIOS		FONDO DE REGULACION Y REGULATORIA		FONDO DE COMERCIALIZACION DEL SAN		IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		IMPUESTOS ESTATALES		MATERIALES PARA LA REPARACION DE GASOLINAS		TOTAL	
	PORCENTAJE	MONTOS (PESOS)	PORCENTAJE	MONTOS (PESOS)	PORCENTAJE	MONTOS (PESOS)	PORCENTAJE	MONTOS (PESOS)	PORCENTAJE	MONTOS (PESOS)	PORCENTAJE	MONTOS (PESOS)	PORCENTAJE	MONTOS (PESOS)	PORCENTAJE	MONTOS (PESOS)	PORCENTAJE	MONTOS (PESOS)
001 AKAHUA, YUC.	0.46622588%	5,222,161.18	0.46622588%	1,541,201.28	0.46622588%	113,398.16	0.46622588%	457,729.04	0.46622588%	15,496.00	15,496.00	0.46622588%	61,391.79	0.46622588%	193,026.84	0.46622588%	6,000,404.80	
002 AKSMER, YUC.	0.70981270%	8,699,875.54	0.70981270%	3,200,396.52	0.70981270%	187,919.10	0.70981270%	759,554.54	0.70981270%	25,538.00	25,538.00	0.70981270%	101,341.16	0.70981270%	393,981.14	0.70981270%	10,000,146.84	
003 AKYA, YUC.	0.61983046%	6,954,314.46	0.61983046%	2,800,143.16	0.61983046%	100,887.95	0.61983046%	600,389.36	0.61983046%	20,491.78	20,491.78	0.61983046%	69,202.32	0.61983046%	273,398.31	0.61983046%	11,300,404.49	
004 BACA, YUC.	0.44432326%	4,986,396.19	0.44432326%	1,800,361.57	0.44432326%	108,261.56	0.44432326%	442,222.64	0.44432326%	14,743.16	14,743.16	0.44432326%	58,507.73	0.44432326%	13,071.05	0.44432326%	7,000,443.91	
005 BAKCHEN, YUC.	0.32528294%	3,601,618.50	0.32528294%	1,200,639.54	0.32528294%	79,390.46	0.32528294%	319,369.49	0.32528294%	10,763.78	10,763.78	0.32528294%	48,891.19	0.32528294%	42,834.69	0.32528294%	5,827,116.47	
006 BIXTUTZ, YUC.	0.54281179%	6,051,913.42	0.54281179%	2,200,203.03	0.54281179%	132,300.41	0.54281179%	452,841.77	0.54281179%	18,013.20	18,013.20	0.54281179%	71,489.04	0.54281179%	218,909.94	0.54281179%	9,022,014.94	
007 CACALCHEN, YUC.	0.46400036%	5,421,047.07	0.46400036%	1,644,000.00	0.46400036%	113,027.32	0.46400036%	404,000.00	0.46400036%	12,000.00	12,000.00	0.46400036%	63,737.01	0.46400036%	158,200.23	0.46400036%	6,707,469.72	
008 CANTON, YUC.	0.36900146%	4,321,644.04	0.36900146%	1,669,991.73	0.36900146%	334,521.03	0.36900146%	370,072.36	0.36900146%	12,771.77	12,771.77	0.36900146%	57,438.07	0.36900146%	100,008.99	0.36900146%	6,000,363.03	
009 CANTON DE LA VILLA DE OLMEDO, YUC.	0.40495338%	4,530,935.14	0.40495338%	1,849,713.83	0.40495338%	367,188.00	0.40495338%	306,300.45	0.40495338%	10,143.96	10,143.96	0.40495338%	51,153.70	0.40495338%	113,009.75	0.40495338%	7,000,247.29	
010 CANTON DE LA VILLA DE OLMEDO, YUC.	0.33737296%	3,791,133.01	0.33737296%	1,499,353.52	0.33737296%	82,534.30	0.33737296%	337,746.76	0.33737296%	11,211.00	11,211.00	0.33737296%	50,843.33	0.33737296%	44,942.47	0.33737296%	6,002,154.27	
011 CANTON DE LA VILLA DE OLMEDO, YUC.	0.33033924%	3,652,941.04	0.33033924%	1,384,425.82	0.33033924%	103,940.46	0.33033924%	407,161.32	0.33033924%	16,926.61	16,926.61	0.33033924%	76,201.92	0.33033924%	148,100.39	0.33033924%	6,002,154.27	
012 CANTON DE LA VILLA DE OLMEDO, YUC.	0.32688611%	3,749,274.47	0.32688611%	1,509,351.33	0.32688611%	93,943.42	0.32688611%	426,864.18	0.32688611%	12,968.84	12,968.84	0.32688611%	59,371.76	0.32688611%	127,046.96	0.32688611%	6,000,465.25	
013 CANTON DE LA VILLA DE OLMEDO, YUC.	0.41953744%	4,838,727.08	0.41953744%	2,000,282.29	0.41953744%	100,212.12	0.41953744%	604,149.46	0.41953744%	20,472.42	20,472.42	0.41953744%	80,862.36	0.41953744%	239,911.84	0.41953744%	11,298,298.13	
014 CANTON DE LA VILLA DE OLMEDO, YUC.	0.33519189%	3,457,944.83	0.33519189%	1,295,382.39	0.33519189%	74,635.41	0.33519189%	303,919.94	0.33519189%	10,165.02	10,165.02	0.33519189%	46,948.46	0.33519189%	42,040.88	0.33519189%	5,227,914.00	
015 CANTON DE LA VILLA DE OLMEDO, YUC.	0.42595934%	4,747,340.09	0.42595934%	1,795,382.39	0.42595934%	102,382.36	0.42595934%	414,950.04	0.42595934%	14,038.31	14,038.31	0.42595934%	63,022.04	0.42595934%	42,040.88	0.42595934%	7,002,113.33	
016 CHANCOMIN, YUC.	0.40570032%	4,652,988.11	0.40570032%	1,989,218.05	0.40570032%	88,124.65	0.40570032%	588,317.02	0.40570032%	13,473.88	13,473.88	0.40570032%	61,059.96	0.40570032%	45,444.28	0.40570032%	6,000,708.24	
017 CHANCOMIN, YUC.	0.35725759%	4,009,230.40	0.35725759%	1,499,447.99	0.35725759%	300,199.89	0.35725759%	500,144.59	0.35725759%	11,894.19	11,894.19	0.35725759%	57,700.99	0.35725759%	47,042.81	0.35725759%	6,432,433.60	
018 CHENAY, YUC.	0.47155669%	5,312,115.84	0.47155669%	2,146,833.73	0.47155669%	336,003.10	0.47155669%	483,271.47	0.47155669%	22,140.71	22,140.71	0.47155669%	193,740.61	0.47155669%	1,033,001.44	0.47155669%	7,206,472.26	
019 CHICHILUBAL, YUC.	0.40030716%	4,602,377.74	0.40030716%	1,600,100.00	0.40030716%	97,835.27	0.40030716%	300,000.00	0.40030716%	13,262.44	13,262.44	0.40030716%	60,237.56	0.40030716%	40,000.00	0.40030716%	7,241,487.16	
020 CHICHILUBAL, YUC.	0.52977779%	5,934,140.85	0.52977779%	2,200,645.00	0.52977779%	128,939.22	0.52977779%	519,140.40	0.52977779%	17,544.44	17,544.44	0.52977779%	79,570.92	0.52977779%	69,028.50	0.52977779%	9,073,109.99	
021 CHICHILUBAL, YUC.	0.36294106%	4,108,194.49	0.36294106%	1,629,459.69	0.36294106%	95,708.61	0.36294106%	389,645.02	0.36294106%	10,038.08	10,038.08	0.36294106%	59,109.42	0.36294106%	40,000.00	0.36294106%	6,709,700.64	
022 CHICHILUBAL, YUC.	0.46013396%	5,258,439.35	0.46013396%	1,900,665.69	0.46013396%	98,927.24	0.46013396%	369,814.05	0.46013396%	14,723.84	14,723.84	0.46013396%	61,097.24	0.46013396%	40,000.00	0.46013396%	7,444,264.42	
023 CHICHILUBAL, YUC.	0.36434935%	4,067,427.00	0.36434935%	1,500,665.69	0.36434935%	88,100.04	0.36434935%	356,833.49	0.36434935%	12,028.14	12,028.14	0.36434935%	54,540.99	0.36434935%	47,252.34	0.36434935%	6,531,019.65	
024 CHICHILUBAL, YUC.	0.47894406%	5,400,945.99	0.47894406%	1,791,848.48	0.47894406%	104,729.73	0.47894406%	401,181.30	0.47894406%	14,919.01	14,919.01	0.47894406%	64,402.93	0.47894406%	58,978.99	0.47894406%	7,769,171.41	
025 CHICHILUBAL, YUC.	0.37942329%	4,258,020.34	0.37942329%	1,579,325.54	0.37942329%	92,648.30	0.37942329%	372,930.05	0.37942329%	15,699.62	15,699.62	0.37942329%	69,786.56	0.37942329%	40,000.00	0.37942329%	6,000,272.22	
026 CHICHILUBAL, YUC.	0.31920036%	3,627,339.00	0.31920036%	1,263,545.48	0.31920036%	65,830.04	0.31920036%	259,520.00	0.31920036%	7,228.88	7,228.88	0.31920036%	37,830.52	0.31920036%	15,000.00	0.31920036%	5,000,444.22	
027 CHICHILUBAL, YUC.	0.34251351%	3,941,297.13	0.34251351%	1,426,411.89	0.34251351%	83,510.00	0.34251351%	315,000.00	0.34251351%	11,896.11	11,896.11	0.34251351%	51,717.29	0.34251351%	40,000.00	0.34251351%	6,145,000.00	
028 CHICHILUBAL, YUC.	0.49083333%	5,391,103.82	0.49083333%	1,977,746.69	0.49083333%	109,894.28	0.49083333%	442,783.00	0.49083333%	14,984.14	14,984.14	0.49083333%	69,894.27	0.49083333%	59,384.88	0.49083333%	8,103,629.55	
029 CHICHILUBAL, YUC.	0.42501931%	4,250,193.01	0.42501931%	1,598,376.69	0.42501931%	92,278.15	0.42501931%	377,242.47	0.42501931%	12,265.32	12,265.32	0.42501931%	59,099.78	0.42501931%	49,898.83	0.42501931%	6,842,203.94	
030 CHICHILUBAL, YUC.	0.38114666%	4,369,191.05	0.38114666%	1,600,000.00	0.38114666%	100,000.00	0.38114666%	334,950.76	0.38114666%	13,265.07	13,265.07	0.38114666%	61,140.22	0.38114666%	44,000.00	0.38114666%	6,100,000.00	
031 CHICHILUBAL, YUC.	0.35213996%	3,979,536.89	0.35213996%	1,397,536.89	0.35213996%	768,114.88	0.35213996%	304,950.76	0.35213996%	25,000.00	25,000.00	0.35213996%	117,321.14	0.35213996%	100,000.00	0.35213996%	5,000,000.00	
032 CHICHILUBAL, YUC.	0.31151426%	3,511,154.26	0.31151426%	1,222,103.89	0.31151426%	89,937.41	0.31151426%	300,348.30	0.31151426%	10,000.00	10,000.00	0.31151426%	59,150.42	0.31151426%	528,175.56	0.31151426%	5,000,000.00	
033 CHICHILUBAL, YUC.	0.45482424%	5,077,939.22	0.45482424%	1,909,188.77	0.45482424%	110,249.72	0.45482424%	449,819.12	0.45482424%	16,862.21	16,862.21	0.45482424%	75,578.88	0.45482424%	66,135.36	0.45482424%	7,700,000.00	
034 CHICHILUBAL, YUC.	0.44002451%	5,038,873.44	0.44002451%	1,899,458.98	0.44002451%	106,001.61	0.44002451%	460,000.00	0.44002451%	16,862.21	16,862.21	0.44002451%	75,578.88	0.44002451%	66,135.36	0.44002451%	7,700,000.00	
035 CHICHILUBAL, YUC.	0.50249793%	5,636,434.85	0.50249793%	2,091,192.18	0.50249793%	122,975.57	0.50249793%	460,000.00	0.50249793%	16,862.21	16,862.21	0.50249793%	75,578.88	0.50249793%	66,135.36	0.50249793%	8,157,467.44	
036 CHICHILUBAL, YUC.	0.42484973%	4,767,597.42	0.42484973%	1,789,038.80	0.42484973%	103,677.72	0.42484973%	419,000.00	0.42484973%	14,900.33	14,900.33	0.42484973%	63,001.43	0.42484973%	59,970.00	0.42484973%	7,237,487.73	
037 CHICHILUBAL, YUC.	0.30700066%	3,467,968.99	0.30700066%	1,200,000.00	0.30700066%	318,662.34	0.30700066%	1,262,200.28	0.30700066%	4,326.72	4,326.72	0.30700066%	19,622.94	0.30700066%	30,000.00	0.30700066%	4,400,000.00	
038 CHICHILUBAL, YUC.	0.36219298%	4,345,949.88	0.36219298%	1,612,240.05	0.36219298%	361,101.71	0.36219298%	360,100.00	0.36219298%	12,648.33	12,648.33	0.36219298%	58,268.02	0.36219298%	49,968.17	0.36219298%	6,000,000.00	
039 CHICHILUBAL, YUC.	0.30720398%	3,512,240.05	0.30720398%	1,200,000.00	0.30720398%	318,662.34	0.30720398%	1,262,200.28	0.30720398%	4,326.72	4,326.72	0.30720398%	19,622.94	0.30720398%	30,000.00	0.30720398%	4,400,000.00	
040 CHICHILUBAL, YUC.	0.31920036%	3,627,339.00	0.319200															

PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVOS MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL ENERO - JUNIO 2018 (ANEXO V)

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL 30%		IMPUESTOS SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION		FONDO DE COMPENSACION DEL ISON		IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES INMOBILIARIOS		IMPUESTOS ESTATALES		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE BIENES RAIZ		FONDO DE SR VIVA		TOTAL	
	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE
850 PIEDRA VEC.	12,122,970.00	1.085207%	4,447,765.64	0.392601%	1,132,165.88	0.099971%	1,060,352.02	0.092925%	5,643.94	0.000501%	92,556.95	0.008201%	14,242.49	0.124249%	1,927,625.94	0.169833%	637,465.92	0.055833%	20,559,466.77	1.823333%
851 PROGRESO VEC.	2,440,706.00	0.214704%	870,626.56	0.076262%	3,314,458.84	0.290626%	3,381,852.32	2.970626%	9,681.70	0.000842%	307,739.36	0.270742%	32,167,042.61	2.827242%	3,167,516.01	0.278242%	1,192,151.01	0.104242%	46,144,271.24	4.104242%
852 QUIMINTA VEC.	2,287,179.69	0.202779%	1,191,526.19	0.104827%	22,932.61	0.002027%	2,867,519.99	2.507519%	2,407,796.98	2.117969%	4,103.58	0.000359%	37,852.22	0.003359%	21,760.00	0.001929%	6,996,443.41	0.617929%	8,981,663.35	0.797929%
853 RIO LAGartos VEC.	1,750,868.00	0.155078%	1,530,871.00	0.135078%	38,986.81	0.003429%	89,668.64	0.007864%	12,191.54	0.001074%	55,317.39	0.004924%	4,646.53	0.000412%	1,194,792.61	0.104712%	6,306,107.91	0.553112%	8,061,915.82	0.708112%
854 SACAHU VEC.	6,417,189.00	0.564799%	1,750,868.00	0.155078%	38,986.81	0.003429%	89,668.64	0.007864%	12,191.54	0.001074%	55,317.39	0.004924%	4,646.53	0.000412%	1,194,792.61	0.104712%	12,100.07	0.001074%	7,438,427.94	0.654799%
855 SANAHU VEC.	4,102,361.00	0.360833%	3,421,800.00	0.300833%	681,561.00	0.059833%	410,044.00	0.360833%	3,931.39	0.000353%	63,516.21	0.005623%	54,023.00	0.004833%	4,221,123.00	0.372833%	120,175.00	0.010743%	5,020,418.99	0.440833%
856 SAN FERRER VEC.	3,562,381.27	0.314526%	1,521,699.79	0.134526%	39,440.33	0.003483%	311,650.18	0.274526%	10,528.87	0.000933%	47,797.92	0.004233%	4,799.38	0.000426%	45,922.06	0.004026%	1,190,000.00	0.104526%	5,418,400.23	0.474526%
857 SANTA ELENA VEC.	3,871,951.48	0.339814%	1,511,958.91	0.133814%	39,440.33	0.003483%	311,650.18	0.274526%	10,528.87	0.000933%	47,797.92	0.004233%	4,799.38	0.000426%	45,922.06	0.004026%	1,190,000.00	0.104526%	5,418,400.23	0.474526%
858 SEITE VEC.	6,381,439.80	0.560330%	2,301,178.64	0.203330%	138,116.53	0.012330%	556,520.08	0.490330%	18,888.83	0.001683%	65,300.46	0.005730%	74,642.23	0.006630%	74,642.23	0.006630%	1,190,000.00	0.104526%	9,061,118.85	0.790330%
859 SHANUH VEC.	3,594,523.36	0.315421%	1,482,071.21	0.129421%	37,195.51	0.003281%	346,455.35	0.305421%	11,810.38	0.001038%	53,592.51	0.004721%	4,899.92	0.000421%	75,402.43	0.006621%	1,190,000.00	0.104526%	6,100,172.74	0.535421%
860 SINAHU VEC.	6,089,709.01	0.536307%	2,281,108.71	0.199307%	132,433.93	0.011807%	533,832.36	0.473307%	18,028.24	0.001602%	61,792.14	0.005407%	71,572.47	0.006307%	71,572.47	0.006307%	228,235.01	0.020307%	9,940,450.00	0.873307%
861 SUCIA VEC.	4,314,103.00	0.379482%	1,809,619.21	0.160482%	46,193.60	0.004082%	377,430.55	0.334482%	12,572.00	0.001102%	57,848.02	0.005082%	5,629.66	0.000482%	42,100.00	0.003682%	1,190,000.00	0.104526%	6,047,914.11	0.529482%
862 SUDAMA VEC.	3,481,761.75	0.306378%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
863 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
864 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
865 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
866 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
867 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
868 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
869 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
870 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
871 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
872 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
873 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
874 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
875 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
876 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
877 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
878 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
879 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
880 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
881 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
882 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
883 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
884 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
885 TAMPAC VEC.	3,612,157.91	0.319077%	1,296,524.68	0.113378%	32,531.79	0.002878%	307,753.11	0.273378%	10,362.52	0.000902%	46,714.16	0.004102%	4,677.01	0.000402%	46,777.01	0.004102%	1,190,000.00	0.104526%	5,593,296.51	0.490378%
886 TAMP																				

SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL ENERO - JUNIO 2018 (ANEXO VI)

NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS	SALDO TOTAL
001 ABALA, YUC.	8,061,058.77	8,060,804.80	-253.97
002 ACANCEH, YUC.	13,395,056.24	13,390,746.94	-4,309.29
003 AKIL, YUC.	11,397,060.39	11,366,040.49	-31,019.89
004 BACA, YUC.	7,644,569.71	7,660,943.91	16,374.20
005 BOKOBA, YUC.	5,828,226.84	5,827,916.47	-310.37
006 BUCTZOTZ, YUC.	9,928,858.10	9,922,021.64	-6,836.46
007 CACALCHEN, YUC.	8,795,272.53	8,797,859.72	2,587.19
008 CALOTMUL, YUC.	6,958,062.11	6,956,383.63	-1,678.47
009 CANSAH CAB, YUC.	7,303,631.17	7,302,987.29	-643.88
010 CANTAMAYEC, YUC.	6,072,538.99	6,072,755.73	216.75
011 CELESTUN, YUC.	9,249,987.24	9,232,645.87	-17,341.37
012 CENOTILLO, YUC.	6,609,556.91	6,600,940.52	-8,616.39
013 CONKAL, YUC.	11,259,926.73	11,286,289.13	26,362.40
014 CUNCUNUL, YUC.	5,227,124.01	5,227,191.40	67.39
015 CUZAMA, YUC.	7,663,380.87	7,662,731.33	-649.55
016 CHACSINKIN, YUC.	6,365,496.00	6,365,347.07	-148.93
017 CHANKOM, YUC.	7,353,148.36	7,353,148.36	0.00
018 CHAPAB, YUC.	6,433,295.68	6,432,533.60	-762.09
019 CHEMAX, YUC.	27,536,711.58	27,526,672.36	-10,039.22
020 CHICXULUB PUEBLO, YUC.	7,243,857.44	7,241,497.16	-2,360.27
021 CHICHIMILA, YUC.	9,675,565.10	9,673,170.98	-2,394.13
022 CHIKINDZONOT, YUC.	6,769,760.64	6,769,760.64	0.00
023 CHOCHOLA, YUC.	7,345,342.42	7,344,829.42	-513.00
024 CHUMAYEL, YUC.	6,532,004.43	6,531,201.65	-802.78
025 DZAN, YUC.	7,764,166.94	7,762,971.14	-1,195.80
026 DZEMUL, YUC.	6,861,972.83	6,863,273.22	1,300.38
027 DZIDZANTUN, YUC.	9,450,316.87	9,470,044.20	19,727.33
028 DZILAM DE BRAVO, YUC.	6,149,828.99	6,145,959.06	-3,869.94
029 DZILAM GONZALEZ, YUC.	8,189,280.06	8,183,829.55	-5,450.51
030 DZITAS, YUC.	6,842,666.58	6,842,220.54	-446.04
031 DZONCAUICH, YUC.	6,133,948.72	6,133,026.94	-921.78
032 ESPITA, YUC.	14,483,732.13	14,460,562.53	-23,169.60
033 HALACHO, YUC.	16,896,403.22	16,883,388.30	-13,014.92
034 HOCABA, YUC.	8,227,571.91	8,223,564.42	-4,007.50
035 HOCTUN, YUC.	7,756,800.00	7,756,800.00	0.00
036 HOMUN, YUC.	9,158,747.00	9,157,467.44	-1,279.55
037 HUHI, YUC.	7,327,878.73	7,327,878.73	0.00
038 HUNUCMA, YUC.	24,322,102.89	24,307,069.32	-15,033.57
039 IXIL, YUC.	6,999,041.23	6,995,550.79	-3,490.44
040 IZAMAL, YUC.	20,793,969.58	20,782,503.49	-11,466.09
041 KANASIN, YUC.	61,582,771.64	61,800,738.35	217,966.71
042 KANTUNIL, YUC.	7,846,592.55	7,843,372.33	-3,220.22
043 KAUA, YUC.	6,131,268.47	6,131,268.47	0.00
044 KINCHIL, YUC.	8,875,009.26	8,873,589.20	-1,420.05
045 KOPOMA, YUC.	6,031,848.58	6,030,847.06	-1,001.52
046 MAMA, YUC.	6,152,918.46	6,151,616.77	-1,301.69
047 MANI, YUC.	7,977,916.12	7,973,442.85	-4,473.26
048 MAXCANU, YUC.	18,350,157.76	18,365,148.23	14,990.47
049 MAYAPAN, YUC.	6,810,940.50	6,810,940.50	0.00
050 MERIDA, YUC.	640,372,205.35	639,956,747.88	-415,457.47
051 MOCOCHA, YUC.	6,134,179.07	6,147,508.37	13,329.30
052 MOTUL, YUC.	26,718,703.88	26,639,015.19	-79,688.69
053 MUNA, YUC.	12,141,762.13	12,135,395.91	-6,366.21
054 MUXUPIP, YUC.	6,230,580.48	6,223,458.57	-7,121.91
055 OPICHEN, YUC.	8,203,297.20	8,200,483.62	-2,813.58
056 OXKUTZ CAB, YUC.	22,481,607.19	22,422,333.86	-59,273.32
057 PANABA, YUC.	9,313,954.00	9,298,690.96	-15,263.04

SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL ENERO - JUNIO 2018 (ANEXO VI)

NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS	SALDO TOTAL
058 PETO, YUC.	20,170,334.48	20,059,849.61	-110,484.87
059 PROGRESO, YUC.	45,898,297.56	46,314,221.24	415,923.68
060 QUINTANA ROO, YUC.	5,093,665.35	5,093,665.35	0.00
061 RIO LAGARTOS, YUC.	6,310,482.42	6,305,037.91	-5,444.52
062 SACALUM, YUC.	7,434,061.62	7,436,827.04	2,765.42
063 SAMAHIL, YUC.	7,626,500.84	7,626,074.81	-426.02
064 SANAHCAT, YUC.	5,521,681.86	5,521,681.86	0.00
065 SAN FELIPE, YUC.	5,424,689.76	5,418,490.20	-6,199.55
066 SANTA ELENA, YUC.	7,000,247.24	6,998,643.41	-1,603.83
067 SEYE, YUC.	9,825,534.68	9,826,713.68	1,179.00
068 SINANCHE, YUC.	6,118,653.52	6,100,372.74	-18,280.78
069 SOTUTA, YUC.	9,940,463.52	9,940,163.60	-299.91
070 SUCILA, YUC.	6,952,892.19	6,947,791.41	-5,100.78
071 SUDZAL, YUC.	5,549,709.12	5,550,269.51	560.39
072 SUMA, YUC.	5,580,438.57	5,579,100.92	-1,337.66
073 TAHDZIU, YUC.	7,709,640.48	7,709,549.35	-91.13
074 TAHMEK, YUC.	6,401,212.45	6,400,052.53	-1,159.92
075 TEABO, YUC.	8,554,067.53	8,553,436.36	-631.16
076 TECOH, YUC.	15,277,880.04	15,267,256.24	-10,623.80
077 TEKAL DE VENEGAS, YUC.	5,825,847.48	5,825,863.36	15.87
078 TEKANTO, YUC.	6,808,175.83	6,808,062.28	-113.55
079 TEKAX, YUC.	30,364,696.30	30,328,127.96	-36,568.33
080 TEKIT, YUC.	10,731,281.38	10,736,568.76	5,287.38
081 TEKOM, YUC.	6,487,491.76	6,487,635.97	144.21
082 TELCHAC PUEBLO, YUC.	6,771,211.71	6,758,900.61	-12,311.10
083 TELCHAC PUERTO, YUC.	5,626,163.85	5,606,249.00	-19,914.85
084 TEMAX, YUC.	8,877,086.80	8,875,472.41	-1,614.40
085 TEMOZON, YUC.	14,048,234.14	14,045,457.10	-2,777.04
086 TEPAKAN, YUC.	5,813,477.21	5,812,828.48	-648.73
087 TETIZ, YUC.	7,664,640.69	7,665,990.43	1,349.74
088 TEYA, YUC.	5,676,646.95	5,676,187.12	-459.83
089 TICUL, YUC.	28,820,793.63	28,778,695.42	-42,098.21
090 TIMUCUY, YUC.	9,031,392.33	9,030,992.84	-399.49
091 TINUM, YUC.	11,229,590.25	11,265,479.41	35,889.16
092 TIXCACALCUPUL, YUC.	8,967,161.10	8,964,744.04	-2,417.06
093 TIXKOKOB, YUC.	14,306,410.55	14,297,881.20	-8,529.35
094 TIXMEUAC, YUC.	7,135,598.42	7,134,105.24	-1,493.18
095 TIXPEUAL, YUC.	7,867,645.30	7,871,235.86	3,590.56
096 TIZIMIN, YUC.	53,537,868.02	53,320,411.79	-217,456.24
097 TUNKAS, YUC.	6,679,423.67	6,678,384.36	-1,039.32
098 TZUCACAB, YUC.	13,538,069.80	13,534,367.83	-3,701.97
099 UAYMA, YUC.	7,007,923.40	7,007,873.52	-49.88
100 UCU, YUC.	6,410,224.51	6,442,935.61	32,711.10
101 UMAN, YUC.	38,936,008.03	39,459,345.54	523,337.51
102 VALLADOLID, YUC.	56,119,414.62	56,038,013.17	-81,401.45
103 XOCHEL, YUC.	6,624,567.56	6,625,034.04	466.49
104 YAXCABA, YUC.	14,024,296.52	14,026,086.91	1,790.39
105 YAXKUKUL, YUC.	6,084,248.25	6,084,349.45	101.20
106 YOBAIN, YUC.	5,881,256.35	5,907,326.86	26,070.51
TOTAL	1,848,650,932.24	1,848,650,932.24	-

DESARROLLO DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN (TABLA III)

#	MUNICIPIOS	Fracción I.			Fracción II.					Factor de distribución
		Población (a)	Razón directa (a)/Σ (a)	Población 70.0%	Marginalización CONAPO (Mi)	Suma (Mi + 2.44852)	(Mi + 2.44852) [*] (ni) ÷ IMMI	Razón directa IMMI/Σ IMMI	Índice de Masa de Marginalización 30.0%	
1	ABALA, YUC.	6502	0.003100	0.002170	0.659	3.10752	20,205.10	0.00524972	0.00157492	0.00374517
2	ACANCEH, YUC.	16127	0.007690	0.005383	-0.308	2.14052	34,520.17	0.00896908	0.00269072	0.00807363
3	AKIL, YUC.	11312	0.005394	0.003776	0.233	2.68152	30,333.35	0.00786126	0.00236438	0.00614012
4	BACA, YUC.	5811	0.002771	0.001940	-0.158	2.29052	13,310.21	0.00345828	0.00103748	0.00297709
5	BOKOBA, YUC.	2191	0.001045	0.000731	-0.065	2.38352	5,222.29	0.00135686	0.00040706	0.00113838
6	BUCTOZT, YUC.	8887	0.004238	0.002966	-0.065	2.38352	21,182.34	0.00550363	0.00165109	0.00461741
7	CACALCHEN, YUC.	7224	0.003445	0.002411	-0.397	2.05152	14,820.18	0.00385060	0.00115518	0.00356642
8	CALOTMUL, YUC.	3992	0.001904	0.001332	0.625	3.07352	12,269.49	0.00318788	0.00095636	0.00228682
9	CANSAHCAB, YUC.	4560	0.002184	0.001529	0.234	2.68252	12,285.94	0.00319215	0.00095765	0.00248637
10	CANTAMAYEC, YUC.	2519	0.001201	0.000841	1.262	3.71052	9,346.80	0.00242850	0.00072855	0.00156935
11	CELESTUN, YUC.	7836	0.003736	0.002616	-0.251	2.19752	17,219.77	0.00447406	0.00134222	0.00395774
12	CENOTILLO, YUC.	3886	0.001853	0.001297	0.319	2.76752	10,754.58	0.00279427	0.00083828	0.00213536
13	CONKAL, YUC.	11141	0.005312	0.003719	-1.071	1.37752	15,346.95	0.00398747	0.00119624	0.00491491
14	CUNCUNUL, YUC.	1572	0.000750	0.000525	0.463	2.91152	4,576.91	0.00118918	0.00035675	0.00088146
15	GUZAMA, YUC.	5181	0.002470	0.001729	0.395	2.84352	14,732.28	0.00382776	0.00114833	0.00287765
16	CHACSINKIN, YUC.	3015	0.001438	0.001006	0.725	3.17352	9,568.16	0.00248601	0.00074580	0.00175216
17	CHANKOM, YUC.	4563	0.002185	0.001530	1.09	3.53852	16,217.04	0.00421353	0.00126406	0.00279378
18	CHAPAB, YUC.	3153	0.001503	0.001052	0.663	3.11152	9,810.62	0.00254901	0.00076470	0.00181712
19	CHEMAX, YUC.	36881	0.017586	0.012310	1.523	3.97152	146,473.63	0.03805699	0.01141710	0.02327232
20	CHICXULUB PUEBLO, YUC.	4468	0.002130	0.001491	-0.342	2.10652	9,411.93	0.00244542	0.00073363	0.00222497
21	CHICHMILA, YUC.	8371	0.003992	0.002794	0.915	3.36352	28,156.03	0.00731554	0.00219466	0.00498875
22	CHIKINDZONOT, YUC.	4166	0.001986	0.001391	1.528	3.97652	16,566.18	0.00430425	0.00129127	0.00268181
23	CHOCHOLA, YUC.	4691	0.002237	0.001566	-0.179	2.26952	10,646.32	0.00276614	0.00082984	0.00239562
24	CHUMAYEL, YUC.	3308	0.001577	0.001104	1.004	3.45252	11,420.94	0.00296740	0.00089022	0.00199437
25	DZAN, YUC.	5357	0.002554	0.001788	0.181	2.62952	14,086.34	0.00365993	0.00109798	0.00288605
26	DZEMUL, YUC.	3662	0.001746	0.001222	-0.164	2.28452	8,365.91	0.00217364	0.00065209	0.00187440
27	DZIDZANTUN, YUC.	8176	0.003899	0.002729	-0.73	1.71852	14,050.62	0.00365065	0.00109520	0.00382420
28	DZILAM DE BRAVO, YUC.	2744	0.001308	0.000916	-0.247	2.20152	6,040.97	0.00156957	0.00047087	0.00138677
29	DZILAM GONZALEZ, YUC.	6120	0.002918	0.002043	-0.341	2.10752	12,898.02	0.00335118	0.00100535	0.00304810
30	DZITAS, YUC.	3783	0.001804	0.001263	0.967	3.41552	12,920.91	0.00335713	0.00100714	0.00226994
31	DZONGAUICH, YUC.	2609	0.001244	0.000871	0.753	3.20152	8,352.77	0.00217023	0.00065107	0.00152191
32	ESPIITA, YUC.	16071	0.007663	0.005364	0.761	3.20952	51,580.20	0.01340164	0.00402049	0.00938471
33	HALACHO, YUC.	20152	0.009609	0.006726	0.366	2.81452	56,718.21	0.01473661	0.00442098	0.01114736
34	HOCABA, YUC.	6089	0.002903	0.002032	0.723	3.17152	19,311.39	0.00501751	0.00150525	0.00353765
35	HOCTUN, YUC.	5976	0.002850	0.001995	0.643	3.09152	18,474.92	0.00480018	0.00144005	0.00343474
36	HOMUN, YUC.	7670	0.003657	0.002560	0.168	2.61652	20,068.71	0.00521428	0.00156428	0.00412439
37	HUHI, YUC.	5218	0.002488	0.001742	0.493	2.94152	15,348.85	0.00398796	0.00119639	0.00293806
38	HUNUCMA, YUC.	32475	0.015485	0.010840	-0.083	2.36552	76,820.26	0.01995955	0.00598787	0.01682745

DESARROLLO DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN (TABLA III)

#	MUNICIPIOS	Fracción I.				Fracción II.				Factor de distribución
		Población (a)	Razón directa (a)/Σ (a)	Población 70.0%	Marginación CONAPO (Mi)	Suma (Mi + 2.44852)	(Mi + 2.44852)* (ni) = IMMI	Razón directa IMMI/Σ IMMI	Índice de Masa de Marginación 30.0%	
39	IXIL, YUC.	4073	0.001942	0.001359	-0.153	2.29552	9.349.65	0.00242924	0.00072877	0.00208827
40	IZAMAL, YUC.	26801	0.012780	0.008946	-0.116	2.33252	62.513.87	0.01624244	0.00487273	0.01381843
41	KANASIN, YUC.	96317	0.045927	0.032149	-0.953	1.49552	144.044.00	0.03742572	0.01122772	0.04337663
42	KANTUNIL, YUC.	5455	0.002601	0.001821	0.478	2.92652	15.964.17	0.00124435	0.00124435	0.00306513
43	KAJUA, YUC.	3119	0.001487	0.001041	0.688	3.13652	9.782.81	0.00254178	0.00076253	0.00180360
44	KINCHIL, YUC.	7187	0.003427	0.002399	0.325	2.77352	19.933.29	0.00517910	0.00155373	0.00395262
45	KOPOMA, YUC.	2515	0.001199	0.000839	0.095	2.54352	6.396.95	0.00166207	0.00049862	0.00133808
46	MAMA, YUC.	3210	0.001531	0.001071	0.664	3.11252	9.991.19	0.00259593	0.00077878	0.00185022
47	MANI, YUC.	5637	0.002888	0.001882	0.573	3.02152	17.032.31	0.00442536	0.00132761	0.00320914
48	MAXCANU, YUC.	22619	0.010785	0.007550	0.299	2.74752	62.146.15	0.01614690	0.00484407	0.01239389
49	MAYAPAN, YUC.	3700	0.001764	0.001235	2.019	4.46752	16.529.82	0.00429480	0.00128844	0.00252344
50	MERIDA, YUC.	892363	0.425507	0.297855	-1.477	0.97152	866.948.50	0.22525182	0.06757555	0.36543057
51	MOCOCHA, YUC.	3218	0.001534	0.001074	-0.31	2.13852	6.881.76	0.00178803	0.00053641	0.00161052
52	MOTUL, YUC.	36097	0.01212	0.012049	-0.366	2.08252	75.172.72	0.01953149	0.00585945	0.01790799
53	MUNA, YUC.	12722	0.006066	0.004246	-0.171	2.27752	28.974.61	0.00752823	0.00225847	0.00650485
54	MUXUPPI, YUC.	2837	0.001353	0.000947	0.056	2.50452	7.105.32	0.00184612	0.00055383	0.00150078
55	OPICHEN, YUC.	6789	0.003237	0.002266	0.327	2.77552	18.843.01	0.00489582	0.00146875	0.00373479
56	OXKUTZCAB, YUC.	31202	0.014878	0.010415	0.182	2.63052	82.077.49	0.02132549	0.00639765	0.01681232
57	PANABA, YUC.	7792	0.003715	0.002601	0.069	2.51752	19.616.52	0.00509679	0.00152904	0.00412987
58	PETO, YUC.	25264	0.012047	0.008433	0.267	2.71552	68.604.90	0.01782502	0.00534751	0.01378018
59	PROGRESO, YUC.	59122	0.028191	0.019734	-1.058	1.39052	82.210.32	0.02136001	0.00640800	0.02614188
60	QUINTANA ROO, YUC.	963	0.000459	0.000321	0.279	2.72752	2.626.60	0.00068245	0.00020473	0.00052617
61	RIO LAGARTOS, YUC.	3502	0.001670	0.001169	-0.129	2.31952	8.122.96	0.00211052	0.00063316	0.00180206
62	SACALUM, YUC.	4819	0.002298	0.001608	0.272	2.72052	13.110.19	0.00340631	0.00102189	0.00263039
63	SAMAHIL, YUC.	5119	0.002441	0.001709	0.095	2.54352	13.020.28	0.00338295	0.00101488	0.00272352
64	SANAHUAT, YUC.	1678	0.000800	0.000560	0.149	2.59752	4.358.64	0.00113247	0.00033974	0.00089983
65	SAN FELIPE, YUC.	1945	0.000927	0.000649	-0.324	2.12452	4.132.19	0.00107363	0.00032209	0.00097130
66	SANTA ELENA, YUC.	4047	0.001930	0.001351	0.39	2.83852	11.487.49	0.00298470	0.00089541	0.00224623
67	SEYE, YUC.	9724	0.004637	0.003246	-0.182	2.28652	22.039.64	0.00572637	0.00177191	0.00496361
68	SINANACHE, YUC.	3088	0.001472	0.001031	0.005	2.45352	7.576.47	0.00196853	0.00059056	0.00162128
69	SOTUTA, YUC.	8902	0.004245	0.002971	0.582	3.03052	26.977.69	0.00700938	0.00210281	0.00507415
70	SUCILA, YUC.	3918	0.001868	0.001308	0.023	2.47152	9.683.42	0.00251596	0.00075479	0.00206255
71	SUDZAL, YUC.	1710	0.000815	0.000571	0.198	2.64652	4.525.55	0.00117583	0.00035275	0.00092352
72	SUMA, YUC.	1762	0.000840	0.000588	-0.289	2.15952	3.805.07	0.00098864	0.00029659	0.00086472
73	TAHdziU, YUC.	5111	0.002437	0.001706	1.07	3.51852	17.983.16	0.00467241	0.00140172	0.00310768
74	TAHMEK, YUC.	3641	0.001736	0.001215	0.239	2.68752	9.785.26	0.00254242	0.00076273	0.00197803
75	TEABO, YUC.	6551	0.003124	0.002187	0.662	3.11052	20.377.02	0.00529439	0.00158832	0.00377492
76	TECOH, YUC.	17609	0.008397	0.005878	0.296	2.74452	48.328.25	0.01255672	0.00376702	0.00964459

DESARROLLO DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN (TABLA III)

#	MUNICIPIOS	Fracción I.			Fracción II.					Factor de distribución
		Población (a)	Razón directa (a)/Σ (a)	Población 70.0%	Marginación CONAPO (Mi)	Suma (Mi + 2.44852)	(Mi + 2.44852)*/(n) = IMMi	Razón directa IMMi/Σ IMMi	Índice de Masa de Marginación 30.0%	
77	TEKAL DE VENEGAS, YUC.	2616	0.001247	0.000873	0.612	3.06052	8.006.32	0.0028021	0.00062406	0.00149724
78	TEKANTO, YUC.	3786	0.001805	0.001264	0.288	2.73652	10,360.46	0.00269187	0.00080756	0.00207126
79	TEKAX, YUC.	42440	0.020237	0.014166	-0.047	2.40152	101,920.51	0.02648114	0.00794434	0.02211006
80	TEKIT, YUC.	10232	0.004879	0.003415	0.152	2.60052	26,608.52	0.00691346	0.00207404	0.00548930
81	TEKOM, YUC.	3216	0.001533	0.001073	0.848	3.29652	10,601.61	0.00275453	0.00082636	0.00189980
82	TELCHAC PUEBLO, YUC.	3704	0.001766	0.001236	-0.292	2.16652	7,987.75	0.00207539	0.00062262	0.00186895
83	TELCHAC PUERTO, YUC.	1778	0.000848	0.000593	-0.342	2.10652	3,745.39	0.00097313	0.00029194	0.00088541
84	TEMAX, YUC.	7210	0.003438	0.002407	0.311	2.75952	19,896.14	0.00516944	0.00155083	0.00395740
85	TEMOZON, YUC.	15503	0.007392	0.005175	0.882	3.33052	51,633.05	0.01341537	0.00402461	0.00919924
86	TEPAKAN, YUC.	2134	0.001018	0.000712	0.715	3.16352	6,750.95	0.00175404	0.00052621	0.00123850
87	TETIZ, YUC.	5124	0.002443	0.001710	0.905	3.35352	17,183.44	0.00446463	0.00133939	0.00304969
88	TEYA, YUC.	1916	0.000914	0.000640	0.272	2.72052	5,212.52	0.00135432	0.00040630	0.00104582
89	TIGUL, YUC.	40161	0.019150	0.013405	-0.448	2.00052	80,342.88	0.02087481	0.00626244	0.01966747
90	TIMUCUY, YUC.	7362	0.003510	0.002457	0.727	3.17552	23,378.18	0.00607415	0.00182225	0.00427955
91	TINUM, YUC.	11942	0.005694	0.003986	0.204	2.65252	31,676.39	0.00823021	0.00246906	0.00645509
92	TIXCACALCUPUL, YUC.	7157	0.003413	0.002389	1.503	3.95152	28,281.03	0.00734802	0.00220441	0.00459329
93	TIXKOKOB, YUC.	17787	0.008481	0.005937	-0.692	1.75652	31,243.22	0.00811766	0.00243530	0.00837228
94	TIXMEUAC, YUC.	4813	0.002295	0.001606	0.953	3.40152	16,371.52	0.00425367	0.00127610	0.00288260
95	TIXPEUAL, YUC.	5407	0.002578	0.001805	-0.201	2.24752	12,152.34	0.00315744	0.00094723	0.00275199
96	TIZIMIN, YUC.	77621	0.037012	0.025909	0.245	2.68352	209,073.72	0.05432184	0.01629655	0.04220507
97	TUNKAS, YUC.	3522	0.001679	0.001176	0.713	3.16152	11,134.87	0.00289308	0.00086792	0.00204351
98	TZUCACAB, YUC.	14784	0.007049	0.004935	0.357	2.80552	41,476.81	0.01077656	0.00323297	0.00816761
99	UAYMA, YUC.	4056	0.001934	0.001354	1.036	3.48452	14,133.21	0.00367211	0.00110163	0.00245545
100	UCU, YUC.	3682	0.001756	0.001229	0.12	2.58852	9,457.29	0.00245721	0.00073716	0.00196615
101	UMAN, YUC.	55261	0.026350	0.018445	-0.615	1.83352	101,322.15	0.02632567	0.00789770	0.02634285
102	VALLADOLID, YUC.	80313	0.038296	0.026807	0.089	2.53752	203,795.84	0.05295053	0.01588516	0.04269222
103	XOCHEL, YUC.	3482	0.001660	0.001162	0.506	2.95452	10,287.64	0.00267295	0.00080188	0.00196411
104	YAXCABA, YUC.	15203	0.007249	0.005074	1.166	3.61452	54,951.55	0.01427759	0.00428328	0.00935777
105	YAXKUKUL, YUC.	3109	0.001482	0.001038	-0.303	2.14552	6,670.42	0.00173312	0.00051994	0.00155766
106	YOBAIN, YUC.	2227	0.001062	0.000743	0.087	2.53552	5,646.60	0.00146711	0.00044013	0.00118347
	TOTALES	2097175	1	0.7	26.817	286.36012	3848796.833	1	0.3	1

Fuente: La población municipal se tomó del Intercensal 2015 del INEGI.

Los valores de Marginación sin escala, corresponden a los publicados por CONAPO en 2015. Así mismo se consideraron las Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua 2017.

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

AL C.

SENTENCIADO: ELIODORO HERNÁNDEZ RIO O HELIODORO HERNÁNDEZ RIO O HELIDORO HERNÁNDEZ RÍOS

DOMICILIO IGNORADO

ASUNTO: NOTIFICACION

En el expediente número 120/2012 J2ES, derivado de la causa Penal número 108/2009, que se siguió ante el Juzgado Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en contra de ELIODORO HERNÁNDEZ RIO O HELIODORO HERNÁNDEZ RIO O HELIDORO HERNÁNDEZ RÍOS, ALIAS "CHATILLA", por los delitos de ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, LESIONES (3) Y PORTACIÓN DE ARMAS E INSTRUMENTOS PROHIBIDOS, denunciados el primero y último por la Representación Social, y querellado el segundo por ANABEL ALFONSO CRUZ O ANABEL CRUZ ALFONSO e imputado por la Presentación Social; se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, aplicado supletoriamente, agréguese el oficio de referencia a los autos del expediente de ejecución de sentencia número 120/2012L2ES, para constancia y efectos legales correspondientes, el oficio número 2624 de fecha 7 siete de marzo del año de 2017 dos mil diecisiete, recibido el 9 ocho del citado mes y año, a las 12:40 doce horas con cuarenta minutos, suscrito por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual remite el exhorto número 337, deducido del expediente de ejecución número 120/2012-J2ES, derivado de la causa penal 108/2009, seguida al sentenciado ELIODORO HERNÁNDEZ RIO O HELIODORO HERNÁNDEZ RIO O HERNÁNDEZ RIO, ALIAS "CHATILLA" por los delitos de ataques a las vías de comunicación, portación de armas e instrumentos prohibidos y lesiones (3) denunciados los dos primeros por la Representación Social y querellado el último por Anabel Alfonso Cruz o Anabel Alfonso o Anabel Alonzo Cruz, en su agravo y en el de sus hijos menores Felipe Hernández Alfonso y Lucelly Hernández Alfonso o Lucero Hernández Alfonso e imputados por la Representación Social.-----

Por otra parte, por cuanto ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución de fecha 15 de septiembre del año de 2017 dos mil diecisiete, en la cual se decretó la extinción por prescripción las sanciones de prisión, pecuniaria consistente en multa, amonestación y la medida de inhabilitación de 6 seis meses para conducir vehículos de motor, impuesta al sentenciado Hernández Rio, que se señalan en la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 9 de septiembre del año de 2011 dos mil once, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, derivado de la causa penal número 108/2009, del índice del extinto Juzgado Cuarto Penal del Estado, por los delitos de ataques a las vías de comunicación, portación de armas e instrumentos prohibidos y lesiones (3) denunciados los dos primeros por la Representación Social y querellado el último por Anabel Alfonso Cruz o Anabel Alfonso o Anabel Alonzo Cruz, en su agravo y en el de sus hijos menores Felipe Hernández Alfonso y Lucelly Hernández Alfonso o Lucero Hernández Alfonso e imputados por la Representación Social; en tal virtud se procede declarar que ha causado ejecutoria para todos los efectos legales que corresponda, la extinción por prescripción, de conformidad con los artículos 371 trescientos setenta y uno y 372 trescientos setenta y dos fracción I primera del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor.-----

Finalmente, con fundamento en los artículos 30 treinta y 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, de aplicación supletoria, proceda la Actuaría del Juzgado a realizar las notificaciones correspondientes y las subsecuentes, al sentenciado y querellante

Anabel Alfonso Cruz o Anabel Cruz Alfonso o Anabel Alfonzo Cruz, por edictos publicados por tres días consecutivos, por Diario Oficial del Estado.-----

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan, asistido del Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho, Hermes Loreto Bonilla Castañeda. Lo Certifico." -----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.----- RUBRICAS.-----

Y EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POR CUANTO SE IGNORA EL DOMICILIO DEL SENTENCIADO: ELIODORO HERNÁNDEZ RIO O HELIODORO HERNÁNDEZ RIO O HELIDORO HERNÁNDEZ RÍOS, PROCEDO A NOTIFICARLE EL ACUERDO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. MÉRIDA, YUCATÁN A 18 DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. MARÍA MARTINA HILARIA DEL ROSARIO COCOM UC.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

ALC.

SENTENCIADO: FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN

DOMICILIO IGNORADO

ASUNTO: NOTIFICACION

En el expediente número 104/2015 J2ES, derivado de la causa Penal número 498/2013 que se siguió ante el Juzgado Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en contra de FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN, por el delito de ROBO, denunciado por la ciudadana GLORIA MIRIAM GONZÁLEZ MORFINEZ, apoderada legal de la empresa "Glezco Internacional" Sociedad Anónima de Capital Variable e imputado por la Representación Social; se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán a 12 doce de Junio del año de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS.- Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, aplicado supletoriamente, agréguese a estos autos para los efectos legales que correspondan, oficio número SM/DP/574/2016 de fecha 12 doce de diciembre del año de 2016 dos mil dieciséis, recibido el 13 trece del citado mes y año, a las 12:15 doce horas con quince minutos, suscrito por el Jefe del Departamento de Población del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por medio del cual hacen del conocimiento que no se cuenta con los datos personales del ciudadano Fermín Javier Pech Tutzin; oficio número INE/JLE/VRFE/2016 de fecha 14 catorce de diciembre de 2016, recibido el 19 diecinueve del referido mes y año, a las 11:00 once horas, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores, por medio del cual informa que en la base de datos que conforma el Padrón Electoral del Estado, no se encontró registro alguno acorde con los datos; y oficio número SSP/SPEI/DPEI/6112/2016, de fecha 16 de diciembre del año de 2016 dos mil dieciséis, recibido el 20 veinte del ese mes y año, a las 12:07 doce horas con siete minutos, suscrito por el Director de la Policía Estatal de Investigación, en la cual rinde informe respecto a la búsqueda y localización que se le encomendó. En base a lo anterior, con fundamento en el artículo 4 cuatro fracción II segunda de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de

Seguridad de Yucatán, proceda la Actuaría del Juzgado, a notificar al sentenciado desde el inicio, el presente y todos los demás que se actúe en el presente expediente de ejecución de sentencia, por medio de edictos publicados por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor.-----

Finalmente, por cuanto se aprecia que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la sanción de amonestación, por tal motivo es el de 3 tres años que se aplica a aquellas penas que no tengan temporalidad, cuyo punto de partida es la fecha de la sentencia ejecutoriada (19 de febrero de 2015), y hasta el día de hoy (12 de junio de 2018) han transcurrido en total 3 tres años, 4 cuatro meses y 24 veinticuatro días , tiempo transcurrido que es mayor al término de 3 tres años exigido por la ley, para que opere la extinción por prescripción de las sanciones que no tienen temporalidad (amonestación), ello de conformidad con el último párrafo del numeral 132 ciento treinta y dos del Código Sustantivo del Estado, por tal motivo procede decretar la EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN la sanción de AMONESTACIÓN, de conformidad con el artículo 254 doscientos cincuenta y cuatro fracción V quinta de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de Yucatán. -----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan, asistido del Secretario de Acuerdos, licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda. LO CERTIFICO."-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

----- Y LOS ACUERDOS DE FECHAS:-----

“JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 13 trece de abril del año de 2015 dos mil quince. -----

VISTOS: En atención a la constancia que inmediatamente antecede levantada por el ciudadano Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda, mediante el cual informa que se recibió el oficio número 1234 de fecha 10 diez de abril del año en curso, suscrito por el Juez Cuarto Penal del Estado, por medio del cual remiten constante de 2 dos fojas útiles, del acuerdo pronunciado el día de hoy, mediante el cual se declaró ejecutoria de la Sentencia Definitiva de Primera Instancia de fecha 19 de febrero del año en curso, en la que se consideró a FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN, penalmente responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por la ciudadana Gloria Miriam González Morfinez, apoderada legal de la empresa “Glezco Internacional” Sociedad Anónima de Capital Variable e imputado por la Representación Social. Asimismo, adjunta, constante de 17 fojas útiles, copia debidamente certificada de la definitiva de mérito. De igual forma hace del conocimiento que la defensa del sentenciado estuvo a cargo del defensor de oficio adscrito al extinto Juzgado Octavo penal y además señala los domicilios de las partes. Asimismo, pone a disposición en el Almacén de los Juzgados Penales, “UNA BOLSA DE NYLON COLOR NEGRA EN CUYO INTERIOR CONTIENE CINCO PLAYERAS DE LA MARCA “GILDAN ULTA COTTON” COLOR ORJO, DE LA TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA “YUCATÁN MÉXICO” MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA TIPO CELOFÁN, 02 DOS PLAYERAS DE LA MARCA “GILDAN ULTRA COTTON” DE COLOR AZUL, TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA “YUCATÁN MÉXICO” MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA DE CELOFÁN, UNA TIJERA DE UÑAS DE LA MARCA STAINLESS” DE COLOR PLATEADO, MISMA QUE SE APRECIA USADA”. Con fundamento en el numeral 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en materia penal en vigor, téngase por recibido dicho oficio con los documentos que acompaña, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO, FÓRMESE EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 104/2015, y por cuanto este Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán, es competente para conocer del presente asunto, en razón de que se trata del cumplimiento de un mandato judicial, tal y como lo es la Sentencia de Primera Instancia de fecha 19 diecinueve de febrero del año de 2015 dos mil quince, dictada por la causa penal número 498/2013, (bajo el número de causa penal 377/2013, ante el concluido Juzgado Quinto Penal del Estado), el cual se encuentra dentro del ámbito territorial que tiene asignado como jurisdicción esta Juzgadora, en términos de lo establecido en los artículos 13 trece, 14 catorce , 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 21 veintiuno párrafo III tercero

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 97 noventa y siete y 115 ciento quince fracción II segunda ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 9 nueve y 14 catorce fracción I primera ambos de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán y del Acuerdo General número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado.-----

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 uno, 4 cuatro fracción II segunda, 6 seis, 26 veintiséis fracción I primera inciso b) 30 treinta y 45 cuarenta y cinco, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, DESE INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL DE LA SENTENCIA impuesta al sentenciado FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN, únicamente por lo que respecta a la medida de seguridad de amonestación. En ese sentido, gírese oficio al titular del Juzgado Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, para su conocimiento y fines legales que correspondan. -----

Ahora bien, por cuanto en la sentencia que nos ocupa aparece que Fermín Javier Pech Tutzin, resultado penalmente responsable del delito de robo, denunciado por Gloria Miriam González Morfinez, apoderada legal de la empresa "Glezco Internacional" Sociedad Anónima de Capital Variable e imputado por la Representación Social, y se le impuso la sanción de 1 un año y 6 seis días de pena privativa de la libertad y multa de 30 treinta días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, equivalente a la suma de \$1,841.40 mil ochocientos cuarenta y un pesos con cuarenta centavos, moneda nacional, es evidente que desde el día que fue privado de su libertad, es decir el día 13 trece de diciembre del año de 2013 dos mil trece, hasta la presente fecha en que se resolvió la definitiva de primer grado, se advierte que se dieron por COMPURGADAS las penas de prisión y multa que le fueron impuestas, es por ello que se dan por extinguidas dichas sanciones, de conformidad con el artículo 254 doscientos cincuenta y cuatro fracción I primera de la Ley de Ejecución de Sanciones y medidas de seguridad del Estado de Yucatán.-----

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento al punto resolutivo SEXTO, AMONÉSTESE al sentenciado FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN, en términos del numeral 43 cuarenta y tres del Código Penal del Estado y 103 ciento tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de Yucatán, es por ello que se señala el día próximo día 04 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DE 2015 DOS MIL QUINCE, A LAS 12:00 DOCE HORAS, para que se presente al local que ocupa el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, para su amonestación a fin de hacer del conocimiento las sanciones a que se expondrían en caso de hacerlo, y en caso de inasistencia se procederá conforme a derecho.-----

Finalmente, en atención al punto resolutivo OCTAVO, en el cual ponen a disposición de esta autoridad, lo siguiente: "UNA BOLSA DE NYLON COLOR NEGRA EN CUYO INTERIOR CONTIENE CINCO PLAYERAS DE LA MARCA GILDAN ULTA COTTON" COLOR ORJO, DE LA TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA TIPO CELOFÁN, 02 DOS PLAYERAS DE LA MARCA "GILDAN ULTRA COTTON" DE COLOR AZUL, TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA "YUCATÁN MÉXICO" MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA DE CELOFÁN, UNA TIJERA DE UÑAS DE LA MARCA STAINLESS" DE COLOR PLATEADO, MISMA QUE SE APRECIA USADA", objetos descritos en la diligencia de fe ministerial II realizada por el órgano técnico de la acusación, en fecha 13 trece de diciembre del año de 2013 dos mil trece, y que se encuentra a disposición en el almacén de los Juzgados Penales del Estado, sito en este edificio, pues en caso de no comparecer persona alguna para su reclamo, se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 480-B del Código de Procedimientos en Materia Penal en vigor, que a la letra dice "ARTÍCULO 480-B.- Los objetos o valores que se encuentran a disposición de las autoridad judiciales que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello en un lapso de noventa días, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública, en los términos que establezcan el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado no se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al Estado". Notifíquese lo

anterior, por edictos publicados 2 dos veces en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, a quien o quienes tengan derecho sobre dichos objetos, con fundamento en el artículo 480-D del invocado Código Adjetivo vigente, lo que se comunicará al encargado del Almacén de los Juzgados Penales del Estado, para los fines legales pertinentes; en base a ello, por el momento no se da cumplimiento a lo ordenado en este punto, toda vez que solicitará al Juez Natural nos informe de las notificaciones y de los edictos, para estar pendiente de la fecha en que venció el término que se le concedió a la persona quien tenga derecho a la devolución de los objetos anteriormente descritos líneas arriba. -----

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la ciudadana Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Mariza Virginia Polanco Sabido, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda.- LO CERTIFICO.-----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS. -----

“JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis. -----

VISTOS: En el presente expediente de ejecución de sentencias marcado con el número 104/2015 iniciado a FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN, por el delito de ROBO denunciado por la ciudadana Gloria Miriam González Morfinez, apoderada legal de la empresa “Glezco Internacional” Sociedad Anónima de Capital Variable e imputado por la Representación Social, se tiene por recibido del Juez Cuarto Penal del Estado en fecha 13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince, su oficio 3653 por medio del cual remite en (07) fojas útiles copia debidamente autorizada de las constancias de notificación y edictos que fueron realizados en las personas interesadas del acuerdo de fecha 10 diez de abril de ese año, relativo a los objetos que se hace mención en el punto resolutivo octavo de la definitiva de primera instancia de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2015 dos mil quince, y cuyo objetos son: “UNA BOLSA DE NYLON COLOR NEGRA EN CUYO INTERIOR CONTIENE CINCO PLAYERAS DE LA MARCA “GILDAN ULTA COTTON” COLOR ORJO, DE LA TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA “YUCATÁN MÉXICO” MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA TIPO CELOFÁN, 02 DOS PLAYERAS DE LA MARCA “GILDAN ULTRA COTTON” DE COLOR AZUL, TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA “YUCATÁN MÉXICO” MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA DE CELOFÁN, UNA TIJERA DE UÑAS DE LA MARCA STAINLESS” DE COLOR PLATEADO, MISMA QUE SE APRECIA USADA”.- Lo que remite para lo que corresponda-----

Con fundamento en el numeral 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, glóse a la causa el oficio de cuenta para los efectos legales que procedan.-----

Y por cuanto de autos se advierte del acuerdo emitido por esta autoridad en fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince que ha transcurrido ventajosamente el lapso de 3 tres meses otorgados a quien acredite tener derecho a solicitar la entrega de “UNA BOLSA DE NYLON COLOR NEGRA EN CUYO INTERIOR CONTIENE CINCO PLAYERAS DE LA MARCA “GILDAN ULTA COTTON” COLOR ORJO, DE LA TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA “YUCATÁN MÉXICO” MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA TIPO CELOFÁN, 02 DOS PLAYERAS DE LA MARCA “GILDAN ULTRA COTTON” DE COLOR AZUL, TALLA M, CON ESTAMPADO EN LA PARTE FRONTAL Y LA LEYENDA “YUCATÁN MÉXICO” MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA BOLSA DE CELOFÁN, UNA TIJERA DE UÑAS DE LA MARCA STAINLESS” DE COLOR PLATEADO, MISMA QUE SE APRECIA USADA”, con fundamento en los artículos 30 treinta y 480-B cuatrocientos ochenta letra B del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, esta autoridad estima conveniente decretar, que a partir de ésta fecha los objetos en cuestión sean puestos a disposición del ciudadano Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para lo que legalmente determine en relación a su enajenación en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; en consecuencia, gírese atento oficio al Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con copia para: la Coordinadora Administrativa del Área Penal, a la ciudadana Juez Cuarto Penal del Estado y el encargado del almacén de los Juzgados Penales, para hacer de su conocimiento lo decretado en líneas precedentes.-----

Por tal motivo, y con fundamento en el numeral 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en la Materia Vigente, preceda la actuario de este Juzgado a NOTIFICAR el presente acuerdo, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado.-----

Ahora, bien fin de continuar con el procedimiento de ejecución de sentencias, tomando en consideración la constancia levantada por la actuario de este Juzgado, en la que se advierte que le fue imposible localizar el domicilio del sentenciado, en virtud que no se encontró el número de predio, e indagando con los vecinos del rumbo estos le manifestaron no conocer al sentenciado FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN, por lo que al ignorese el domicilio actual del sentenciado ya mencionado, se ordena la BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN del domicilio del mismo ello con apoyo en los numerales 12 doce, fracción I primera, 30 treinta y 77 setenta y siete del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, aplicado supletoriamente, en consecuencia, gírese atento oficio al ciudadano Director de la Policía Estatal de Investigación de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, así como para una pronta y eficaz administración de justicia, se avoquen a dicha búsqueda y de conformidad con el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, gírese oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, Yucatán a fin de que señale si en los registros del Padrón Municipal del Ayuntamiento de esta Ciudad, se encuentra registrado la dirección del citado sentenciado; y al Instituto Nacional Electoral a fin de que señale el domicilio proporcionado por el referido sentenciado ante dicho instituto. Y una vez que esta autoridad, tenga conocimiento del domicilio en donde pueda ser localizado el referido penado, se acodará lo que legalmente proceda.-----

NOTIFIQUESE como corresponda y CUMPLASE.-----

Así lo acordó y firma la ciudadana Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Mariza Virginia Polanco Sabido, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda.- LO CERTIFICO.”-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

Y EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POR CUANTO SE IGNORA EL DOMICILIO DEL SENTENCIADO: FERMÍN JAVIER PECH TUTZIN, PROCEDO A NOTIFICARLE LOS ACUERDOS QUE ANTECEDEN, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. MÉRIDA. YUCATÁN A 18 DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. MARÍA MARTINA HILARIA DEL ROSARIO COCOM UC.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

A LAS C. C.

SENTENCIADAS: HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL (A) “MAPACHITA” y NOEMI PERALTA MONTIEL (A) “LA MAPACHA”

DOMICILIO IGNORADO

ASUNTO: NOTIFICACION

En el expediente número 258/2013 J2ES, derivado de la causa Penal número 403/2012, que se siguió ante el Juzgado Tercero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en contra de HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL (A) “MAPACHITA” y NOEMI PERALTA MONTIEL (A) “LA MAPACHA” por el delito de LESIONES, querellado por ALFREDO CANTO MAY e imputado por la Representación Social; se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

“JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. En la ciudad de Mérida Yucatán a 02 dos de Mayo de 2013 dos mil trece. -----

VISTOS: En atención a la constancia que inmediatamente antecede levantada por el ciudadano Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho Julio Alberto Beltrán Herrera, mediante el cual informa que se recibió el oficio número 1635 de fecha 29 veintinueve de abril del año en curso, suscrito por el Juez Tercero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, por medio del cual con fundamento en el artículo 21 veintiuno Constitucional, párrafo tercero, los diversos 14 catorce, fracción I primera, 26 veintiséis fracción II segunda y 3 tercero transitorio de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, remite constante de 20 veinte fojas útiles, coia autorizada dela sentencia definitiva de primera instancia dictada el día de hoy, en la causa penal número 403/2012, en la que se consideró a HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL, ALIAS “MAPACHITA” Y NOEMI PERALTA MONTIEL, ALIAS “LA MAPACHA” penalmente responsables del delito de lesiones, querellado por Alfredo Canto May e imputado por la Representación Social; resolución que por tratarse de un juicio sumario ha causado ejecutoria; lo que efectúo para su conocimiento y para que sea iniciado el procedimiento de ejecución penal de las sanciones impuestas. Además señala el domicilios de las partes; por lo que con fundamento en el numeral 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en materia penal en vigor, téngase por recibido dicho oficio con los documentos que acompaña, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO, FÓRMESE EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 258/2013, y por cuanto este Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán, es competente para conocer del presente asunto, en razón de que se trata del cumplimiento de un mandato judicial, tal y como lo es la Sentencia Definitiva de Primera Instancia de fecha 29 veintinueve de abril del año de 2013 dos mil trece, dictada por el Juzgado Tercero Penal del Estado, el cual se encuentra dentro del ámbito territorial que tiene asignado que tiene asignado que jurisdicción esta Juzgadora, en términos de lo establecido en los artículos 13 trece, 14 catorce, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 21 veintiuno párrafo III tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en vigor; 97 noventa y siete y 115 ciento quince fracción II segunda ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor; 9 nueve y 14 catorce fracción I primera ambos de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, en vigor y del Acuerdo General número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado. Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en los artículos I uno, 4 cuatro, fracción II segunda, 6 seis, 26 veintiséis fracción I primera, inciso B) y 30 treinta, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán en vigor, dése inicio al procedimiento de ejecución penal de la sanciones impuestas a HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL ALIAS “LA MAPACHITA” Y NOEMI PERALTA MONTIEL, ALIAS “LA MAPACHA”, en la sentencia de mérito, y en consecuencia gírese oficio al Juez Tercero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, comunicandole el inicio que antecede. Ahora bien, en mérito de lo anterior se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene que se le consideró a HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL, ALIAS “LA MAPACHITA” Y NOEMÍ PERALTA MONTIEL, ALIAS “LA MAPACHA”, penalmente responsable del delito de LESIONES, querellado por Alfredo Canto May, y por su responsabilidad en la comisión del delito, las circunstancias de ejecución y las personales de las antes referidas, se les impuso MULTA DE 10 DIEZ DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, equivalente a la cantidad de \$590.80 quinientos noventa pesos con ochenta cetravos, moneda nacional Y 10 DIEZ DÍAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.-----

Y en el punto tercero, se les condenó a las sentenciadas Hilda María Peralta Montiel, alias “La Mapachita” y Noemí Peralta Montiel, alias “La Mapacha”, al pago de la reparación del daño, a favor del querellante Alfredo Canto May, por el monto que podrá fijarse en ejecución de sentencia.

Ahora bien en atención al punto cuarto, se ordenó se amonestar a dicho sentenciado haciéndole saber las sanciones a que se expondría en caso de contario.En consecuencia se acuerda: de conformidad en el artículo 4 cuatro, fracción segunda, de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado: HÁGASELES SABER A LAS SENTENCIADAS HILDA MARIA PERARTA MONTIEL, ALIAS “LA MAPACHITA” Y NOEMI PERALTA MONTIEL, ALIAS “LA MAPACHA”, LO SIGUIENTE:-----

PRIMERO: Con fundamento en la fracción I primera del artículo 96 noventa y seis de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, se concede a las sentenciadas HILDA MARIA PERARTA MONTIEL, ALIAS "LA MAPACHITA" Y NOEMI PERALTA MONTIEL, ALIAS "LA MAPACHA", el término de 1 un mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, para que se presente ante esta autoridad y exhiban cada uno de ellas, la cantidad de \$590.80 quinientos noventa pesos con ochenta centavos, moneda nacional, que en concepto de multa fue condenado a pagar en la sentencia antes citada; ya que en caso contrario con fundamento en el numeral 97 noventa y siete del ordenamiento legal antes invocado, dicha cantidad adquirirá el carácter de crédito fiscal para su cobro y se hará efectiva por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.-----

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 120 ciento veinte, 121 ciento veintiuno, 122 ciento veintidós, 123 ciento veintitrés y 124 ciento veinticuatro de la Ley de Ejecución de Sentencia y Medidas de Seguridad del Estado, proceda el actuario de este Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado a hacer del conocimiento de las sentenciadas HILDA MARIA PERARTA MONTIEL, ALIAS "LA MAPACHITA" Y NOEMI PERALTA MONTIEL, ALIAS "LA MAPACHA", que se les concede el termino de 10 diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo para que comparezca a la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social del Estado, para el cumplimiento de las 10 diez jornadas de trabajo a favor de la comunidad a que fue condenado en la Sentencia Definitiva de Primera Instancia de fecha 29 veintinueve de abril del año de 2013 dos mil trece, ello será una vez realizada la notificación, gírese oficio a la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social del Estado, ubicado en la calle 86 B ochenta y seis letra B número 489 cuatrocientos ochenta y nueve entre 59 cincuenta y nueve del centro de esta ciudad, Edificio Ex Penitenciaría Juárez, para el cumplimiento de las jornadas de trabajo a favor de la comunidad que deberán cumplir en el lugar en donde indique la mencionada.-----

TERCERO: De conformidad con el numeral 132 ciento treinta y dos del Código Penal del Estado en vigor, y del artículo 8 ocho y 36 treinta y seis fracción I primera de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, hágasele saber a la querellante ALFREDO CANTO MAYCETINA, que su derecho para ejercer el incidente de la reparación del daño en abstracto con relación a las lesiones que le fueron inferidas, concluye el día 29 de abril del año de 2018 dos mil dieciocho.-----

CUARTO.- Se les concede a los mencionados sentenciados el término de 10 diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, a efecto de que comparezca al local que ocupa este Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias, sitio ubicado en el domicilio conocido en la colonia San José Tecoh (a lado del CERESO) de esta ciudad de Mérida, Yucatán; para efecto de que se dé cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la Sentencia que nos ocupa, relativa a la diligencia de amonestación, de conformidad con el numeral 43 cuarenta y tres del Código Penal del Estado en vigor y 103 ciento tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.-----

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda, por ausencia accidental de la titular, en términos del numeral 168 ciento sesenta y ocho del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, asistido del Actuario en funciones de Secretario de Acuerdos, licenciado en Derecho Julio Alberto Beltrán Herrera, en términos del numeral 169 ciento sesenta y nueve fracción IV cuarta, del citado Reglamento Interior. LO CERTIFICO."-----
-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

-----Y LOS ACUERDOS DE FECHAS:-----

"JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 16 dieciséis de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Por cuanto en el presente expediente de ejecución de sentencias número 258/2013, iniciado a HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL, ALIAS "MAPACHITA" Y NOEMI PERALTA MONTIEL, ALIAS "LA MAPACHA" penalmente responsables del delito de LESIONES, querellado por Alfredo Canto May e imputado por la Representación Social, se advierte de las constancias de notificación levantadas por el actuario de este Juzgado que al constituirse hasta el predio número 542 quinientos cuarenta y dos de la calle 53-B cincuenta y tres letra "B" por 56 cincuenta y seis y 58 cincuenta y ocho, tercera sección de

Flamboyanes de la Ciudad y Puerto de Progreso a fin de notificar al denunciante ALFREDO CANTO MAY el acuerdo de fecha 02 dos de mayo del año 2013 dos mil trece, pero al llegar al predio le comunican que el nombrado CANTO MAY hace 6 seis meses que ya no vive en el inmueble, y que no sabe donde se fue a vivir, motivo por el cual fijó la cedula en estrado de este Juzgado; y observándose que el Juez Natural comunico a esta autoridad que las nombradas sentenciadas son de domicilio ignorado; a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de sentencias, se ordena la BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN del domicilio de las SENTENCIADAS HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL, ALIAS "MAPACHITA" Y NOEMI PERALTA MONTIEL, ALIAS "LA MAPACHA" así como del denunciante Alfredo May Canto, ello con apoyo en los numerales 12 doce, fracción I primera, 30 treinta y 77 setenta y siete del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, aplicado supletoriamente, en consecuencia, gírese atento oficio al ciudadano Director de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, así como para una pronta y eficaz administración de justicia, se avoquen a dicha búsqueda y de conformidad con el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, gírese oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, así como al de la Ciudad y Puerto de Progreso, a fin de que señale si en los registros del Padrón Municipal del Ayuntamiento de sus localidades se encuentra registrado la dirección de las citadas sentenciadas y del denunciante, respectivamente ; y al Instituto Nacional Electoral a fin de que señale el domicilio proporcionado por los arriba mencionados ante dicho instituto.-----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma la Ciudadana Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Mariza Virginia Polanco Sabido, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Hermes Loreto Bonilla Castañeda. Lo CERTIFICO."-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

"JUZGADOSEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán, a 23 veintitrés de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS: En el presente expediente de ejecución en que se actúa marcado con el número 258/2013 iniciado a HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL, ALIAS "MAPACHITA" Y NOEMI PERALTA MONTIEL, ALIAS "LA MAPACHA" por el delito de LESIONES, querellado por Alfredo Canto May e imputado por la Representación Social, en fecha 02 dos de Junio del año en curso, se tiene por recibido del Vocal del Registro Federal de Electores su oficio INE/JLE/VRFE/1313/2016 por medio del cual comunica a esta autoridad que en la base de datos que conforma el Padrón Electoral, únicamente se encontró el siguiente registro "ALFREDO MARTIN CANTO MAY CALLE 33 POR 68 Y 70 NUM EXT 64 COL CENTRO, PROGRESO, YUCATÁN", no encontrándose registro alguno de las sentenciadas arriba mencionadas; y en fecha 06 seis del mismo mes y año se tuvo por recibido del Jefe del Departamento para la Investigación de los delitos de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, su oficio PMIE-2903/2016 por medio del cual remite el informe suscrito por el Agente Luis Michel Oxe Medrano del que se desprende que al avocarse al domicilio que fue encontrado en la base de datos de la Fiscalía General del Estado a nombre de las sentenciadas arriba citadas, le fue manifestado que desde que dejaron ese predio en el año 2014 dos mil catorce se desconoce su domicilio actual; y en relación al domicilio del denunciante CANTO MAY les fue informado que puede ser notificado en el predio que ocupan las oficinas del Periódico "POR ESTO" en la calle 33 treinta y tres por 76 setenta y seis y 78 setenta y ocho de la Colonia Centro de Progreso, Yucatán. -----

Con fundamento en el numeral 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en la Materia Vigente, glórese al expediente en que se actúa los oficios de cuenta para los efectos legales que procedan.-----

En relación a lo informado en los oficios descritos en líneas precedentes; por lo que respecta al denunciante Alfredo Martín Canto May, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio que ocupan las oficinas del Periódico "POR ESTO" en la calle 33 treinta y tres por 76 setenta y seis y 78 setenta y ocho de la Colonia Centro de Progreso, Yucatán; por tal motivo proceda la actuario de este Juzgado a NOTIFICAR al nombrado agraviado en dicha dirección, los acuerdos emitidos en fecha 2 dos de Mayo del año 2013 dos mil trece, el acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del año en curso; así como el presente y subsecuentes acuerdos.-----

Y por lo que respecta a las sentenciadas HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL ALIAS "MAPACHITA" Y NOEMI PERALTA MONTIEL, ALIAS "LA MAPACHA", agotados que fueren los medios legales para la búsqueda y localización del domicilio de las mismas, se establece que dichas sentenciadas son de domicilio ignorado; por tal motivo con fundamento en el numeral 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en la Materia Vigente, proceda la actuario de este Juzgado a NOTIFICAR a las nombradas sentenciadas, los acuerdos emitidos en fecha 2 dos de Mayo del año 2013 dos mil trece, el acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del año en curso; así como el presente y subsecuentes acuerdos, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado,-----

Finalmente y en atención a las sanciones impuestas a las referidas HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL, ALIAS "MAPACHITA" Y NOEMI PERALTA MONTIEL, ALIAS "LA MAPACHA" en la definitiva de Primera Instancia de fecha 29 veintinueve de abril del año 2013 dos mil trece por el desaparecido Juez Tercero Penal del Estado, misma que las consideró penalmente responsable del delito de LESIONES, querellado por Alfredo Canto May e imputado por la Representación Social; consistentes en la sanción pecuniaria de 10 diez días multa equivalente a la suma de \$590.80 quinientos noventa pesos con ochenta centavos moneda nacional, 10 diez Jornadas de Trabajo a Favor de la Comunidad y la medida de Amonestación, es procedente:-----

===== CONSIDERANDO =====

PRIMERO.- En término a lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción II, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, que dice: Que implica que la ejecución de las sanciones se realizará ajustándose a esta Ley y en los términos de la sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en las Constituciones Federal y Local, los tratados internacionales celebrados por el Poder Ejecutivo Federal ratificados por el Senado, y las disposiciones legales y normativas que de ellos deriven"; aplicado supletoriamente al Código Penal, los cuales disponen en los numerales 116 ciento dieciséis, 117 ciento diecisiete, 129 ciento veintinueve, 132 ciento treinta y dos y 134 ciento treinta y cuatro, todos del Código Penal vigente en la entidad, en su orden: La prescripción extingue la acción penal y las sanciones.- La prescripción es personal y para ella basta el simple transcurso del tiempo señalado en la ley. La prescripción surtirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el inculpado. Los jueces y tribunales la tendrán en cuenta y la aplicarán de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso. Los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el condenado se substraiga de la acción de la autoridad, si las sanciones son privativas de libertad; y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoriada.- La sanción pecuniaria consiste en multa prescribirá en dos años y la relativa a la reparación del daño en cinco. Las demás sanciones prescribirán por el transcurso de un término legal al de su duración y una cuarta parte más sin que pueda ser inferior a dos años y las que no tengan temporalidad, prescribirán en tres años.-La prescripción de los demás sanciones se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas. Las correspondientes a la reparación del daño o de otras de carácter pecuniario se interrumpirá también por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación, haga ante las autoridades fiscales y por las actuaciones que esas autoridades realicen para ejecutarlas, así como por inicio de juicio ejecutivo ante la autoridad civil, usando como título la sentencia condenatoria correspondiente.-----

SEGUNDO.- En el caso sujeto a estudio, existe una Sentencia Definitiva de Primera Instancia de fecha 29 veintinueve de abril del año 2013 dos mil trece, dictada en autos de la causa penal número 403/2012, iniciada en el desaparecido Juzgado Tercero Penal del Estado, en la que aparece que se consideró a HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL, ALIAS "MAPACHITA" Y NOEMI PERALTA MONTIEL, ALIAS "LA MAPACHA", penalmente responsables del delito de LESIONES, querellado por Alfredo Canto May e imputado por la Representación Social; y por su responsabilidad se les impuso a cada una la sanción pecuniaria de 10 diez días multa equivalente a la suma de \$590.80 quinientos noventa pesos con ochenta centavos moneda nacional, así como 10 diez Jornadas de Trabajo a Favor de la Comunidad y la medida de Amonestación. -----

En virtud de que los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el condenado se substraiga de la acción de la autoridad, si las sanciones son privativas de libertad; y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoriada. Y que la sanción pecuniaria consiste en multa prescribirá en dos años y la relativa a la reparación del daño en cinco. Las

demás sanciones prescribirán por el transcurso de un término legal al de su duración y una cuarta parte más sin que pueda ser inferior a dos años y las que no tengan temporalidad, prescribirán en tres años.-----

Por lo tanto, habida cuenta que existe una Sentencia Definitiva de Primera Instancia de fecha 29 veintinueve de abril del año 2013 dos mil trece, dictada en autos de la causa penal número 403/2012, y que causo ejecutoria en esa propia fecha; por lo tanto, a partir de esa propia fecha (29 de abril del 2013), comenzó a correr el término para dar cabal cumplimiento a las sanciones que le fueron impuestas a las sentenciadas ya citadas; habiendo transcurrido desde esa fecha en que causo ejecutoria la citada sentencia, hasta el día de hoy en que se resuelve la cuestión planteada 23 de Noviembre del año 2016, 3 TRES AÑOS, 6 SEIS MESES y 25 VEINTICINCO DÍAS, circunstancia que se adecua al supuesto normativo contenido en los numerales 129 ciento veintinueve y 132 ciento treinta y dos del Código Punitivo previamente invocado; en congruencia con los puntos antes expuestos, para computar el término de LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA, y de las 10 diez jornadas de trabajo a favor de la comunidad, impuesta en el presente asunto, se estará a las reglas establecidas en dichos numerales; consecuentemente la sanción pecuniaria consistente en multa prescribirá en dos años a partir de la sentencia ejecutoriada y la de jornadas de trabajo a favor de la comunidad (sanción que no tiene temporalidad), en 3 tres años, a partir de la sentencia ejecutoriada.-----

En tal sentido, con base en lo anterior, resulta procedente concluir que en la especie se surten los supuestos jurídicos a que se contraen los numerales 116 ciento dieciséis, 117 ciento diecisiete, 129 ciento veintinueve, 132 ciento treinta y dos y 134 ciento treinta y cuatro, todos del Código Penal vigente en la entidad, ya transcritos con antelación y la mencionada sanción pecuniaria de MULTA ha quedado extinguida por prescripción, habida cuenta que desde el día 29 veintinueve de abril del año 2013 dos mil trece, en que causo ejecutoria la aludida Sentencia Definitiva de Primera Instancia, dictada en autos de la causa penal número 403/2012, hasta el día de hoy, en que se resuelve la cuestión planteada (23 de Noviembre del año 2016) han transcurrido 3 TRES AÑOS, 6 SEIS MESES y 25 VEINTICINCO DÍAS, en base en las consideraciones anteriores, es procedente decretar la prescripción de la sanción pecuniaria consistente 10 DIEZ DIAS-MULTA, equivalente a la cantidad de \$590.80 quinientos noventa pesos con ochenta centavos moneda nacional, y la sanción consistente 10 DIEZ JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, que le fue impuesta a las citadas sentenciadas en el mandato judicial; en ese sentido, de conformidad con el artículo 254 doscientos cincuenta y cuatro fracción V quinta de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, se decretada la EXTINCIÓN de la sanción pecuniaria de MULTA y las 10 DIEZ JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, impuestas a las sentenciadas HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL, ALIAS "MAPACHITA" Y NOEMI PERALTA MONTIEL, ALIAS "LA MAPACHA".-----

TERCERO.- Por otra parte, por cuanto en la aludida Sentencia de Primera Instancia de fecha 29 veintinueve de abril del año 2013 dos mil trece, aparece que se ordenó en su punto resolutive CUARTO, de la citada sentencia, de conformidad con el numeral 43 cuarenta y tres del Código Penal del Estado y 351 trescientos cincuenta y uno del Código de Procedimientos en materia Penal del Estado, AMONESTAR a dichas sentenciadas sin que hasta la presente fecha se hubiere dado cumplimiento con dicha sanción, en virtud que de autos se advierte que no fue posible ubicar el domicilio actual de las mismas, considerándose de DOMICILIO IGNORADO; en ese sentido, en virtud de que los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el condenado se substraiga de la acción de la autoridad, si las sanciones son privativas de libertad; y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoria, por lo tanto habida cuenta que existe una Sentencia Ejecutoriada de Primera Instancia de fecha 29 veintinueve de abril del año 2013 dos mil trece, por lo tanto, a partir de esa propia fecha comenzó a correr el término para dar cabal cumplimiento a las sanciones que le fueron impuestas; habiendo transcurrido desde la fecha de la sentencia (29 de abril del 2013) hasta el día de hoy (23 de Noviembre del 2016) 3 TRES AÑOS, 6 SEIS MESES y 25 VEINTICINCO DÍAS, circunstancia que se adecua al supuesto normativo contenido en los numerales 129 ciento veintinueve y 132 ciento treinta y dos del Código Penal del Estado en vigor, previamente invocado; en congruencia con los puntos antes expuestos, para computar el término de la prescripción de la sanción de amonestación impuesta en el presente asunto, se estará a las reglas establecidas en dichos numerales; consecuentemente la sanción de amonestación prescribirá en tres años a partir de la sentencia ejecutoriada (por cuanto dicha sanción no tiene temporalidad).-----

En tal sentido, con base en lo anterior, resulta procedente concluir que en la especie se surten los

supuestos jurídicos a que se contraen los numerales 116 ciento dieciséis, 117 ciento diecisiete, 129 ciento veintinueve y 132 ciento treinta y dos, todos del Código Penal vigente en la entidad, ya transcritos con antelación; en ese contexto se decreta la extinción de la mencionada sanción de amonestación por prescripción, en términos del numeral 254 doscientos cincuenta y cuatro fracción V de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado. -----

Finalmente hágasele saber al denunciante que por lo que respecta a la REPARACIÓN DE DAÑO EN ABSTRACTO, continúa subsistente lo dispuesto en el acuerdo emitido en fecha 02 dos de mayo del año 2013 dos mil trece. -----

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente resolver, como desde luego se: -----

-----R E S U E L V E.-----

PRIMERO.- Se decreta la PRESCRIPCIÓN, de la sanción pecuniaria consistente en multa, consistente en 10 diez días de salario mínimo vigente equivalente en la época de los hechos a la cantidad de \$590.80 quinientos noventa pesos con ochenta centavos moneda nacional, y de la sanción de consistente 10 DIEZ JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, que le fue impuesta a las citadas sentenciadas en el mandato judicial de Primera Instancia de fecha 29 veintinueve de abril del año 2013 dos mil trece, dictada en autos de la causa penal número 403/2012, en la que aparece que se consideró a HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL, ALIAS "MAPACHITA" Y NOEMI PERALTA MONTIEL, ALIAS "LA MAPACHA" penalmente responsable del delito de LESIONES querellado por Alfredo Canto May e imputado por la Representación Social; consecuentemente de conformidad con el artículo 254 doscientos cincuenta y cuatro fracción V quinta de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, se decreta la extinción de la citada multa y de las 10 diez jornadas de trabajo a favor de la comunidad, impuestas a las aludidas sentenciadas. -----

SEGUNDO.-Se decreta LA EXTINCIÓN de la medida de AMONESTACION por prescripción, en términos del numeral 254 doscientos cincuenta y cuatro fracción V de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado por los motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución. -----

TERCERO: En acatamiento al Acuerdo General número EX05-140415-01 tomado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que determinó la conclusión de funciones del Juzgado Tercero Penal, gírese oficio al Juez Primero Penal del Estado para su conocimiento y efectos legales que procedan en relación a la causa penal 403/2012.-----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma la ciudadana Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, licenciada en Derecho Mariza Virginia Polanco Sabido, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Hermes Loreto Bonilla Castañeda. Lo certifico." -----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES. ----- RUBRICAS. -----

Y EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POR CUANTO SE IGNORA EL DOMICILIO DE LAS SENTENCIADAS: HILDA MARÍA PERALTA MONTIEL (A) "MAPACHITA" y NOEMI PERALTA MONTIEL (A) "LA MAPACHA", PROCEDO A NOTIFICARLES LOS ACUERDOS QUE ANTECEDEN, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. MÉRIDA, YUCATÁN A 18 DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. MARÍA MARTHA HILARIA DEL ROSARIO COCOM UC.

JUZGADO UNICO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE HUNUCMA, YUCATÁN**NOTIFICACIÓN:**

La ciudadana HILARIA COLLI COCOM, ha denunciado ante este Juzgado el Juicio Verbal Contradictorio de Prescripción Positiva en contra del señor JOSE DEL CARMEN POOL PALMA respecto del predio urbano marcado con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LETRA A de la calle VEINTICUATRO de la colonia San Vicente de la localidad de Hunucma, Yucatán. Admitase dicha demanda en la vía y forma propuesta, córrase traslado de la demanda al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro del término legal.

Y por cuanto se asegura que el demandado es de domicilio ignorado se le hace la notificación, traslado y emplazamiento por medio de tres publicaciones consecutivas que deberán hacerse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en algún otro periódico diario de los que se editen en la ciudad de Mérida, Yucatán.

En la ciudad de Hunucma, Yucatán a 25 de junio del 2018.

JUEZ DE PAZ

(RÚBRICA)

LICENCIADA DIACAREN GUADALUPE CHUC XOOL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

(RÚBRICA)

Zaire Marieli Oxte Mex

(RÚBRICA)

Rubi de los Angeles Reyna Cob

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA